

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.**

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 24.**

**Vigilancia.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del jóven de 15 años Antonio de San Juan, cuyas señas se anotán á continuación, el cual se ha fugado á las cuatro de la tarde del día de ayer de la casa expósitos de esta capital, y habido que sea lo remitiran á disposicion del Director del expresado establecimiento.

Guadalajara 13 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Señas.**

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, color bueno; viste pantalon de paño color de pasa, blusa azul, calzado de borceguies.

**Núm. 25.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Vicente Muñoz, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Abril de 1867, pidiendo la demasia del terreno de la investigación denominada *La Infalible*, sita en el parage que llaman Prado de Arriba, término municipal de Robledo, que existe entre las investigaciones *La Infalible* y *La Victoria* y cuyo terreno ó demasia pertenece á *La Infalible*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 26.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 de Marzo último:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por Real decreto de 20 de Diciembre último, dictado como resolucion final en el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, ha sido absuelta la Administracion y confirmada la Real orden de 28 de Julio de 1860, por la que se declaró procedente el denuncio á la mina *Union de Diógenes*. En su virtud, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto dicha sentencia y que con este objeto se devuelva el expediente al Gobernador de Guadalajara.—Lo que traslado á V. S. con devolucion del expediente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en este expediente y demás efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

**Núm. 27.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 27 del próximo mes de Junio, para deslindar el monte denominado *Entredicho de la Serrezuela*, del término jurisdiccional de Villanueva de Alcoron y Peñalen de esta provincia, y de Valsalobre y otros pueblos de la de Cuenca, cuyos terrenos lindan por el Norte con montes públicos de Peñalen, Este con propiedades parti-

culares de Valsalobre y camino de Valdeolivas á Poveda, Sur con el camino citado y monte de D. Lorenzo Martinez, correspondiente al término de Carrascosa y vecino del mismo, Oeste con montes públicos de Villanueva de Alcoron.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y

particulares á quienes pueda interesar esta disposicion y á fin de que puedan ejercitar el derecho que les corresponda con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Guadalajara 15 de Abril de 1867.

El Gobernador,

**Narciso Muñiz de Tejada.**

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 1.º del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas cuyo por menor y procedencias son á saber:

Termino donde radican las fincas.	Rematantes.	Verdad.	Punto del remate.	Numero del Inventario.	Clase de las fincas.	Valor del remate. Escud. Mts.
Torremocha de Jadraque.	D. Lucio Brño.	Torremocha.	Siiguenza.	16743 y otros.	Suerte de 71 rús fcas.	1.346
<b>De Propios.</b>						
<b>De Beneficencia.</b>						
Catalojas.	D. Jeronimo Monge.	Guadalajara.	Guadalajara.	952	Molino harinero.	819 90 <sup>0</sup>
Miñosa (La).	Alejandro Magas.	Miñosa.	Atienza.	1488	Corral.	9
Romanillos.	Bernabé del Castillo.	Romanillos.	Idem.	1486	Casa-posada.	434
Tordelribano.	Pácdico Golbano.	Tordelribano.	Idem.	1489	Idem.	104
Tortuero.	Claudio Arribas.	Tortuero.	Tamajon.	1539.	Tierra.	155
	D. Alejo Sanz.	Malarrabia.	Tamajon.	6155	Un terreno.	4.300
	Diego Garcia.	Guadalajara.	Guadalajara.	6153	Otro.	1.250
	Manuel Bello.	Fontanar.	Tamajon.	6151	Otro.	2.250
				6152	Otro.	10.000
					Otro.	8.000

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Abril de 1867.

El Gobernador,  
**Narciso Muñiz de Tejada.**

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 214 escudos 224 milésimas que contrajo en los años de 1813, 14 y 15, D. Mariano Gimenez Cisneros, como Administrador que fué de la Estafeta de Budia, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos caso que hubiere fallecido, se cita, llama y emplaza por vez primera á uno ú otros con arreglo á lo que dispone el art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que se presenten en la misma á verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de treinta dias les parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificación hecha personalmente.

Guadalajara 11 de Abril de 1867.—  
P. O.—Luis Santaló.

Encargada esta Administracion de seguir el expediente de alcance de 400 escudos 322 milésimas que contrajo D. Francisco Sanchez Sandino en el año de 1839, como Administrador de correos de esta capital, é ignorándose su paradero ó el de sus herederos, caso de que hubiese fallecido, se cita, llama y emplaza por vez primera á uno ú otros con arreglo á lo que dispone el art. 124 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que se presenten en la misma á verificar el pago de dicha suma; en la inteligencia de que si no lo hiciesen en el preciso término de treinta dias les parará el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose este anuncio como notificación hecha personalmente.

Guadalajara 11 de Abril de 1867.—  
P. O.—Luis Santaló.

## SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR  
DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de este distrito, en 5 del actual me dice lo siguiente:

«De orden del Excmo. Sr. Capitan General remito á V. S. el adjunto programa de exámenes y disposiciones relativas al ingreso en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército, en el concurso que ha de verificarse en el mes de Julio próximo, á fin de que se publique en el Boletín oficial de la provincia, según está prevenido por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado.»

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, con la instrucción á que se refiere la Real resolución que se menciona.

Guadalajara 9 de Abril de 1867.—El Coronel Comandante Militar, Onofre Rojo.

## DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorización que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de Julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de

las materias sobre que ha de versar el acto y las demás disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia primero de Julio, así como los artículos del Reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como Alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitación establecida por Real orden de 28 de Diciembre último.

### Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los Cadetes ó Alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de Alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Señor Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plaza.

### CUERPO DE ESTADO MAYOR.

#### ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

#### ARTICULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á vinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

#### ARTICULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

#### ARTICULO 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

#### ARTICULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:*Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiera muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

#### ARTICULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

#### ARTICULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudio de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subtenientes, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

NOTA. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1863, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

#### ARTICULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias ántes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

#### ARTICULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

#### ARTICULO 24.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.  
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.  
Geometría elemental.  
Trigonometría rectilínea.  
Trigonometría esférica.  
Geografía.  
Historia de España por compendio y nociones de la universal.  
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los pondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al ménos de anticipacion.

#### ARTICULO 25.

El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, é insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

#### ARTICULO 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

#### ARTICULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de éstos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieron cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

#### ARTICULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

#### ARTICULO 29.

El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rea-

les diarios, que se les distribuirán por mesas; este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorese dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas ó institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

#### ARTICULO 30.

Los Alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

#### ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

#### ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

#### ARTICULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

#### ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estudio de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

#### ARTICULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

#### ARTICULO 36.

La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correctorales.

#### ARTICULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.*

La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

### PLAN DE ESTUDIOS.

#### ARTICULO 50.

Los conocimientos que han de completarse en la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

##### Primer año.

*Primera clase.*—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

*Segunda clase.*—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

*Tercera clase.*—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadron y batería.

##### Segundo año.

*Primera clase.*—Principios de cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

*Segunda clase.*—Mecánica, física y nociones de química.

*Tercera clase.*—El idioma que se designe.

##### Tercer año.

*Primera clase.*—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

*Clase de dibujo.*—Dibujo geográfico y topográfico.

*Segunda clase.*—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castramentación.

*Tercera clase.*—Esguima.

##### Cuarto año.

*Primera clase.*—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

*Clase de dibujo.*—Dibujo de paisaje.

*Segunda clase.*—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

*Tercera clase.*—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodésia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los pisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que ántes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

### PROGRAMA

*aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856*

3 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

### PRIMER EJERCICIO.

#### Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

#### Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

#### Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

#### Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

#### Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

#### Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

#### Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

#### Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la America, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

#### Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Je-

sucristo, ó desde la extension del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo Magno, hasta Godofredo de Boillon, ó desde el establecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Boillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna, desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

#### Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privados de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privados de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

### SEGUNDO EJERCICIO.

#### Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todas las raíces.

11. Señales de incommensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen  $\infty$  ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

#### Álgebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0,0, etcétera.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoria general de ecuaciones.
18. Teoria de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numericas.
23. Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

### TERCER EJERCICIO.

#### Geometria.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoria de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triangulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadrilateros y poligonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Lineas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diametro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triangulo esférico, condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.
20. Triangulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

#### Trigonometria rectilinea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triangulos rectilineos.
5. Resolucion de los triangulos rectilineos.

#### Trigonometria esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triangulos esféricos.
2. Resolucion de los triangulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

### PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografia.....	Verdejo.
Historia universal...	Idem.
Idem de España....	Don Alejandro Gomez Ranera.

### SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.....	Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....	

### TERCER EJERCICIO.

Geometria.....	Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometria rectilinea.....	
Idem esférica.....	Cirodde.

#### NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

## SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.

### CIRCULARES.

En la *Gaceta* de ayer se ha publicado la siguiente Real orden, dirigida á los Señores Regentes y Fiscales de las Audiencias.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, que algunos Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales remiten por la via diplomática, exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las Autoridades portuguesas, contraviendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores, cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada Real disposicion, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las Autoridades de la Península, y limitándose á remitir por la via diplomática, y en los términos indicados en aquellos convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recordatorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de extradicion de criminales.—De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes.»

De orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia lo digo á V... á los propios efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Vicesecretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Juez de primera instancia de....

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado se recuerde á V... el exacto cumplimiento de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862, relativa á la tramitacion de exhortos y sus recuerdos procedentes de causas criminales.

Y lo digo á V... de orden de S. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1867.—El Vicesecretario, Francisco Caracciolo Manis.—Sr. Juez de primera instancia de....

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su Partido.

Por el presente anuncio y término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes en que consiste el Vínculo fundado por Juan Rodrigo y Alonso, que radican en los pueblos de Garbajosa y Villaverde, que se halla vacante por defuncion de su último poseedor Tiburcio Rodrigo y Asenjo, vecino que fué de Alcolea del Pinar, para que lo deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de esta fecha en vista del escrito que ha presentado Tomás Gonzalo y Rodrigo, vecino de Conquezuella, pretendiendo su adjudicacion; así lo he acordado; y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia expido el presente en Sigüenza á 23 de Marzo de 1867.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Leonardo García, Escribano del nú-

mero y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio sobre la falsedad cometida por los representantes de los pueblos de El Villar, La Olmeda y Cobeta en el otorgamiento de cierta escritura, la cual seguida por los trámites de su naturaleza y elevada que fué en consulta de auto de sobreseimiento á la Excm. Audiencia del Territorio, ha sido remitida á este dicho Juzgado una carta orden con insercion del Real auto en la misma recaído y es el que á la letra dice así:

*Real auto.* Se aprueba el auto de sobreseimiento consultado, que el Juez de primera instancia de Molina proveyó el 5 de Marzo último.

Los señores de la Sala primera, Muro, Montalvo, Lopez, Santias, lo mandaron en Madrid á 1.º de Abril de 1867.—Hay cuatro rúbricas.—Licenciado, Arroquia.—Ucelas.

Conviene lo relacionado y concuerda lo compulsado con el Real auto inserto en la carta orden de que se ha hecho referencia.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Molina á 11 de Abril de 1867.—Leonardo García.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Alcolea del Pinar.

Los contribuyentes por subsidio industrial inscritos en la matricula de este pueblo que tengan que hacer alguna variacion en sus profesiones ó darse de baja en las mismas, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, trascurrido el cual sin ser oidas se procederá á la confeccion de la matricula que ha de regir en el próximo año económico de 1867 á 68, parándoles los perjuicios consiguientes.

Alcolea del Pinar y Abril 12 de 1867.—El Alcalde, Faustino Ramos.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Labros.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Labros 8 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Yagüe.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pablo Moreno, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Romanones.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanones 8 de Abril de 1867.—El Alcalde, Prudencio Perez.—El Secretario, Vicente Lo ez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Romanillos de Atienza.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean

convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Romanillos 9 de Abril de 1867.—El Alcalde, Tomás Vesperinas,

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Rebollosa de Hita 9 de Abril de 1867.—El Presidente accidental, Valentin Lucas.—Por su mandado.—Pedro García, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Olmeda de Jadraque.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Olmeda de Jadraque 9 de Abril de 1867.—El Alcalde, Manuel Domingo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Maranchon.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Maranchon 10 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pascual Sacristan.—El Secretario, Benito Sancho.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Valdearenas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdearenas 11 de Abril de 1867.—El Alcalde, Mamerto Estringana.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO.

Habiéndose estraviado en la noche del dia 12 del actual, en el pueblo de Cerezo, dos burras de las señas que se espresarán, se anuncia por el presente para que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se hallasen y se sirva entregarlas al Alcalde de dicha localidad, previas las formalidades debidas.

Guadalajara 15 de Abril de 1867.

#### Señas.

*De la propiedad de Andrés Castillo.*

Una parda, pequeña, cerrada, sin esquilas, en el lomo un poco rozada hacia los riñones y en el pescuezo, á los lados lunares blancos. Vá aparejada con albarda bastante usada, remendada la almoadilla de adelante y pico de atras con sombrero viejo, cubierta muy usada y cabezada de correa.

*Idem de Felipe Catalino García.*

Otra blanca, cerrada, regular, bastante gorda, herrada de las manos, esquilada y con una rajadura en la oreja izquierda. Vá aparejada con una albarda y una manta blanca.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.